

Resolución número 126. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:27 horas del 6 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día viernes 31 de octubre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
157	piquete	Heredia	Santo Domingo	Paracito	Paracito	Heredia, Santo Domingo, Paracito. Diagonal a la iglesia Santa Rosa de Lima. A media acera.	22/11/2025	10:00 a 12:00
158	piquete	Heredia	Santo Domingo	Pará	San Luis	Heredia, Santo Domingo, San Luis, a las afueras de la corporación Mayro Zurqui.	7/12/2025	10:00 a 12:00
159	piquete	Heredia	Santo Domingo	San Miguel	San Miguel	Heredia, Santo Domingo, San Miguel. A las afueras de la Escuela Castilla	6/12/2025	10:00 a 12:00
162	piquete	Heredia	Santo Domingo	Tures	Los Ángeles	Heredia, Santo Domingo, Tures. A las afueras de la escuela Cristóbal Colón	4/1/2026	10:00 a 12:00
163	piquete	Heredia	Santo Domingo	Santo Tomás	Santo Tomás	Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás a las afueras de la Escuela del Distrito	22/11/2025	13:00 a 15:00

(Tomado textualmente del original).

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9, en lo que respecta a su inciso e) y al penúltimo párrafo, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas en el siguiente aspecto: **Describir con precisión, mediante otras referencias, los lugares exactos en los cuales se desea realizar las referidas actividades.** Esto para tener certeza plena acerca de la ubicación que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de lo pedido a partir de las referencias dadas, no se determinan como suficientemente claras o específicas, dicha situación no permite saber con precisión y seguridad los lugares proyectados para llevar a cabo estas actividades. Recuérdese que se trata de actividades fijas o estacionarias, lo cual supone señalar de manera adecuada el lugar en el cual se realizarán. No queda claro entonces, en la generalidad e imprecisión de las referencias dadas, los puntos exactos en los cuales estas actividades se desean realizar, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada, **máxime tomando en cuenta la existencia de sitios que, por disposición expresa del inciso e) del numeral 137 del Código Electoral, son prohibidos para estos efectos.** El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el

firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Siendo que estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



srm